

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE CENTRO DE TIEMPO LIBRE DE ESCATRON

Art. 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 199 y siguientes de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón se crea el CENTRO MUNICIPAL DE TIEMPO LIBRE DE ESCATRON como Servicio Público Local con base en las competencias previstas en el artículo 42.2 de la misma Ley, apartados K “juventud” y N “instalaciones culturales, biblioteca, ocupación del tiempo libre”. “El Centro de Tiempo Libre se denomina El Pinar”. (1)

Art. 2. Se adscriben al nuevo Servicio Público Municipal los inmuebles sitos en la calle San José números 1, referencia catastral 3939601 y nº 3, referencia catastral 3939602. Ambas fincas constituyen ahora una unidad funcional sobre la que se ha rehabilitado y construido una superficie total de 255 m2. Se adscriben al Servicio los equipamientos audiovisuales, informáticos y mobiliario que figuran en el Inventario.

Art. 3. En el Centro Municipal de Tiempo Libre se prestan los siguientes servicios y actividades:

- a) Biblioteca, sala de lectura, mediateca, sala de estar, sala de juegos y ciberespacio, ludoteca, espacio de juventud.
- b) Actividades regulares o puntuales de formación no reglada y de adiestramiento y ocupación del tiempo libre. Las actividades regulares constituyen el núcleo fundamental de la programación anual.
- c) Conserjería e Información.
- d) Punto de Información Joven (PIJ). (1) (2)

Art. 4. El Centro Municipal de Tiempo Libre de Escatrón ofrece actividades y servicios para diferentes tramos de edad:

Ludoteca: Dirigido a niños/as que tengan cinco años o que los cumplan en el año natural en el que se cursa la solicitud de admisión hasta los trece años.

Espacio joven: Dirigido a jóvenes entre catorce y treinta años, ambos inclusive.

En el servicio de ciberespacio se podrá limitar el acceso a determinadas páginas de internet en función de la edad y de los contenidos. (2)

Art. 5. Todos los ciudadanos tienen acceso libre a los diferentes servicios en función de la edad y sin otra limitación que la capacidad de las instalaciones, la ratio de participación establecida en función de las características del servicio o actividad y en su caso el abono de la cuota establecida.

Para el acceso a los servicios y actividades regulares que se ofrecen en el centro de tiempo libre se establecen:

- a) El abono anual de socio.
- b) Entrada de día o vale de mes
- c) Precio de actividad.

Las cuantías vendrán reguladas en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento.

Cuando se programen cursos o actividades puntuales, la tasa o precio público a satisfacer, en su caso, se autorizará por el Ayuntamiento por el procedimiento legalmente establecido. (2)

Art. 6. El pago de los abonos anuales de socio se hará una vez al año, en el mes de septiembre. Excepcionalmente, podrá hacerse el abono anual en otro mes siempre coincidiendo con la solicitud inicial de participación como socio en el centro. La solicitud de abonarse como socio deberá ser firmada por el usuario o sus tutores en caso de menor edad y en ella podrán figurar datos protegidos. (1) (2)

El abono de las entradas de día y de los vales de mes se hará exclusivamente en metálico en la recepción del centro antes del uso.

Art. 7. El abono anual, los vales mensuales o la entrada de día dará derecho al uso de los diferentes servicios excepto la participación en cursos o actividades que tengan precio específico.

Art. 8. Se establecen dos tipos de participantes:

a) Socios. Aquellas personas que mantienen una relación estable con el centro de tiempo libre a través del pago anual de la cuota de abono de socio establecida por el Ayuntamiento.

b) Usuarios. Aquellas personas que utilizan los servicios del centro o participan en sus actividades de forma no regular durante el año haciendo uso del abono de entrada diaria, mensual o del precio de la actividad. (2)

Art. 9. Los usos de las instalaciones y servicios estarán regulados en un Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del que existirá copia a disposición de los usuarios y socios.

Art. 10. Todos los usuarios y socios tienen derecho a presentar quejas por el funcionamiento de los servicios ante el Ayuntamiento en las oficinas municipales o en la recepción del Centro de Tiempo Libre.

Art. 11. El Ayuntamiento tiene respecto a los servicios prestados en el Centro de Tiempo Libre las siguientes funciones:

- a) Se considera titular de la actividad aun cuando se realice mediante gestión indirecta.
- b) La función directiva que le permite modificar y suprimir el servicio y emitir instrucciones en aras al mejor funcionamiento del mismo.
- c) La función de control e inspección que le permita el control de la actividad, recibir y resolver las quejas de los usuarios e inspeccionar el estado de conservación y limpieza de los diferentes elementos del servicio.
- d) La función disciplinaria que le permite incoar y resolver expedientes disciplinarios tanto del prestador directo del servicio como de los usuarios.
- e) El Ayuntamiento se reserva la gestión y autorización de la publicidad, excepto la de los servicios que se prestan, que sea visible desde el exterior.

Art. 12. Se establece la gestión directa del servicio sin perjuicio de los contratos de asistencia y servicio complementarios.

Art. 13. Infracciones

a) Infracciones muy graves:

1. El deterioro hasta la inutilización de los materiales y equipamientos con conciencia y voluntad.
2. La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.

b) Infracciones graves:

1. No respetar el horario reservado a cada grupo de edad o actividad.
2. La alteración de la convivencia en el centro con ruidos y altercados.
3. El incumplimiento de las normas de funcionamiento interno.
4. **La comisión de 3 faltas leves en el plazo de 1 año. (1)**

c) Infracciones leves:

1. Fumar en el recinto.
2. No respetar los usos de los diferentes espacios funcionales.
3. Cualquier incumplimiento de indicaciones no previsto en las infracciones graves.

Art. 14. El procedimiento sancionador requerirá la apertura de expediente en los casos de infracciones graves y muy graves. Los expedientes los resolverá el Pleno en el caso de infracciones muy graves y la Alcaldía en las infracciones graves y en las leves. **La imposición de sanciones leves será delegable por la Alcaldía, en cuyo caso conservará la resolución de los recursos. (1)**

Art. 15. Sanciones:

Por infracciones muy graves:

- a) Expulsión del centro por plazo entre 1 y 5 años.
- b) Multa de 150,00 a 600,00 €

Por faltas graves:

- a) Multa de 30,01 a 150,00 €
- b) Expulsión del centro por plazo entre 1 mes y 1 año.

Por faltas leves:

- a) Apercibimiento
- b) Multa hasta 30,00 €.

Las sanciones pecuniarias establecidas en este artículo podrán ser sustituidas, a elección del infractor, por trabajos en beneficio de la comunidad proporcionales en términos de tiempo al importe económico. La propuesta de sustitución será hecha, de común acuerdo entre la educadora social y el infractor, al órgano encargado de imponer la sanción. (1)

Disposición Final. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

- (1) Modificación publicada en el BOP nº 124 de 1-6-2007**
- (2) Modificación publicada en el BOP nº 292 de 22-12-2023**